

## **PROYECTO DE LEY N° 02647/2021-CR**

**Ley que propone dejar sin efecto el DS 009-2022-MINEDU, que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial.**



**Artículo único. Deja sin efecto Decreto Supremo 009-2022-MINEDU**

Se deja sin efecto el Decreto Supremo N°009-2022-MINEDU, que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 021-088-ED



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### SOBRE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y SU FUNCIONAMIENTO

- Se crea en el año 1965 la como una iniciativa privada de los docentes del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categorías. Dicha iniciativa de los docentes se materializa mediante Decreto Supremo No. 78-65 del 10 de diciembre de 1965.
- Conforme a los actuales Estatutos de la Derrama Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 021-88-ED, **LA DERRAMA MAGISTERIAL es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera**, de duración indefinida que comprende a los docentes nombrados.
- Tiene como objetivos, atender la seguridad y bienestar social de sus asociados elevando la calidad de vida del maestro, y otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Derrama Magisterial es una institución privada de índole previsional que maneja y administra de manera eficiente los aportes que efectúan los docentes afiliados y/o asociados de manera voluntaria a la Derrama.
- La Derrama se regula exclusivamente bajo sus propios Estatutos, el cual establece que el órgano de gobierno es el Directorio integrado por 6 miembros: cuatro (4) del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.
- La Derrama Magisterial tiene como órgano de control y fiscalización al Consejo de Vigilancia, el cual está constituido por 3 miembros: dos (2) representantes del SUTEP y un (1) representante del Ministerio de Educación.
- La Derrama Magisterial viene siendo supervisada desde hace más de 25 años por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), cumpliendo de manera estricta las disposiciones normativas de dicho organismo regulador.



## NATURALEZA JURÍDICA DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

- La Derrama Magisterial, es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, que no recibe ningún aporte económico del Estado y se solventa exclusivamente de los fondos que administran de las cuotas de sus asociados.
- El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha ratificado la naturaleza jurídica de la Derrama Magisterial como entidad privada y que no forma parte de la administración pública. Por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente No. 03507-2005-AA/TC, estableció que: *“(...) existe una diferencia entre los derechos previsionales (...) que son manejados a través del sistema previsional nacional y que son derechos irrenunciables, inembargables e imprescriptibles, y los derechos concedidos a los trabajadores demandantes a través de la Derrama, que no son concedidos con carácter general a todos los trabajadores, sino sólo a aquéllos que pertenecen a determinada institución.*



## **SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL**

- Según la opinión institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL), respecto a los Proyectos de Ley que proponen la reestructuración de la Derrama Magisterial y otras disposiciones vinculantes, establece que **la facultad que se le otorga al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial, contenida en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 021-88-ED, no implica que el Ministerio de Educación pueda realizar una “modificación unilateral” de los Estatutos de la Derrama Magisterial,** al ser la Derrama Magisterial una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, sólo de manera exclusiva y excluyente por acuerdo del Directorio de la Derrama Magisterial se puede efectuar las modificaciones a sus Estatutos.
- **La Derrama Magisterial se encuentra habilitada legalmente para aprobar y efectuar la modificación de sus estatutos, los cuales, con posterioridad a dicha modificación, deberán ser “aprobados” por el Ministerio de Educación, como una condición suspensiva,** entendida como un elemento accidental del acto jurídico que implique una modificación al Estatuto de la Derrama Magisterial, como personas jurídicas de derecho privado”.



## SOBRE LA ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL DS 009-2022-MINEDU

- El día 8 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el DS No. 009-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo No. 021-88-ED. El citado Decreto Supremo modifica dieciséis (16) artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial e incorpora el artículo 8-A al mismo. Es decir, modifica más del tercio de los artículos que contiene el Estatuto de la Derrama Magisterial.
- Sobre las modificaciones en los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial, **ninguna entidad externa - en este caso el Ministerio de Educación- puede de manera unilateral modificar los Estatutos de la Derrama Magisterial,** debido a que aquella es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, y le compete de manera exclusiva y excluyente efectuar dichas modificaciones sólo al Órgano de Dirección de la propia Derrama Magisterial (Código Civil art. 76 y 77 y Ley General de Sociedades art.198).
- **Afecta el Derecho constitucional de Asociación de la Derrama Magisterial.** El Derecho de Asociación se encuentra regulado en el numeral 13 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, según el cual, toda persona tiene derecho: *“A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.”*



## OPINIONES DE ENTIDADES RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

- Ministerio de Educación (Oficio No. 00230-2022-MINEDU/DM, de fecha 19.04.22, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Economía, opinando sobre el Proyecto de Ley 1095/2021-CR), que propone modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial [que son muy similares al aprobado mediante Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU, que es objeto de derogación por la presente iniciativa legislativa], el cual señala lo siguiente:(...) 2.9. Señala que SU SECTOR NO ES COMPETENTE PARA EVALUAR LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, debido a que la Derrama Magisterial es autónoma para efectuar las modificaciones a su Estatuto.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), opinando sobre el Proyecto de Ley 1095/2021-CR (PL que contiene propuestas similares al aprobado mediante Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU) ha reafirmado que es inconveniente modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial; no sólo porque es una institución privada y autónoma que se rige por su Estatuto, sino que –además- la propuesta de modificar los órganos de dirección y control de la Derrama Magisterial contraviene las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por la SBS.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente iniciativa legislativa se deja sin efecto el Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo No. 021-88-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 8 de julio de 2022, garantizando el derecho constitucional de asociarse y a la naturaleza de persona jurídica de derecho privado que le asiste a la Derrama Magisterial.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

- Según la SBS, al 31.03.22 la Derrama cuenta con activos por S/. 2,909 millones, de los cuales el 88% es reportado como activo corriente, mientras que casi la totalidad de sus pasivos son considerados como pasivos no corriente (94% del total de activos), por su carácter económico de la Derrama de tener un portafolio de inversiones diversificado para atender el cumplimiento de pago de sus obligaciones de previsión social de largo plazo.
- De acuerdo con la Base de Datos de Cuentas Individuales (BD07) remitida por la Derrama a la SBS al 31 de marzo de 2022, los 233,402 asociados de la Derrama registran fondos en su cuenta individual por S/. 2,551 millones. El aporte que realiza el maestro asociado a la Derrama es individual y voluntario, el cual representa el 0,5% de la UIT que fija el gobierno anualmente. Actualmente es de S/. 23.
- El beneficio de la presente iniciativa legislativa es salvaguardar los ahorros previsionales de los maestros asociados a la Derrama, que serían gravemente afectados al efectuarse un ilegal e inconstitucional cambio en los órganos de dirección y control de la Derrama, atentando contra el principio de seguridad jurídica que requieren las instituciones privadas de nuestro país, generando un nefasto precedente de “intervención ilegal” del Estado contra una entidad privada.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LA POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en el Primer Objetivo del Acuerdo Nacional: **Democracia y Estado de Derecho**, en la Primera Política De Estado denominada: **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**, con este objetivo el Estado: **b)** garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; **c)** fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **d)** establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.



**¡Muchas gracias!**



**Karol Paredes**  
Congresista de la República